

ANEXO No 1

OTROSÍ AL CONTRATO DE CUENTA DE AHORROS SUSCRITO ENTRE BCSC Y _____

Este documento tiene como propósito definir de manera específica los términos en los cuales se llevará a cabo **EL RECAUDO** de dinero efectivo (Billetes y Monedas) por la sociedad transportadora de valores que ha sido contratada por **BCSC** en adelante **EL BANCO**.

- **CONDICIONES PARA EL RECAUDO DEL DINERO EFECTIVO**

EL CLIENTE entregará a la sociedad transportadora de valores el dinero efectivo (Billetes y Monedas) en tulas de lona debidamente cerradas y selladas de acuerdo con las siguientes instrucciones: **1)** Las tulas deben encontrarse en perfecto estado, ni siquiera pueden tener una pequeña perforación; **2)** La cremallera de cada una de las tulas debe funcionar perfectamente. **3)** El sello debe pasar por cada ojaleta de la tula; **4)** La aleta de la corredera debe asegurarse con la punta del sello, de tal manera que el contenido de las tulas no se pueda sacar, desgarrar o abrir sin romper, en cualquier forma y por cualquier medio la tula; **5)** El total del dinero efectivo (Billetes y Monedas) debe empacarse en bolsas plásticas selladas con cinta de acuerdo con las siguientes instrucciones: **a)** En fajos de cien (100) billetes de la misma denominación; **b)** Todos los fajos deben tener fajilla de seguridad registrando nombre del **CLIENTE**, el nombre del funcionario del **CLIENTE** que realiza el envío, valor del fajo, oficina y fecha; **c)** No deben usarse ganchos de cosedora para coser los fajos. **6)** A su vez el total de la remesa en moneda debe empacarse en bolsa(s) plástica(s) sellada(s), la(s) cual(es) se introduce(n) en la(s) tula(s), de acuerdo a las siguientes instrucciones: **a)** La moneda debe empacarse en bolsas de polipropileno o de lona perfectamente amarradas e identificadas externamente con el nombre del **CLIENTE**, valor contenido, nombre del funcionario del **CLIENTE** que realiza el envío, oficina y fecha; **b)** Cada bolsa debe contener monedas del mismo tamaño y denominación de acuerdo con las especificaciones del Banco de la República. De esta manera, la moneda debe ser enviada bajo las siguientes condiciones: Monedas de cien pesos (\$100.00) dos mil (2000) unidades, Monedas de doscientos pesos (\$200.00) dos mil quinientas (2500) unidades, Monedas de quinientos pesos (\$500.00) dos mil (2000) unidades y para Monedas de mil pesos (\$1000.00) dos mil (2000) unidades. No obstante lo anterior, cuando el servicio de transporte de moneda supere las (10) diez tulas o las cinco (5) cajas, se deberá solicitar con dos días (2) hábiles de anticipación, el transporte de moneda, el cual se efectuará en vehículos monederos. **c)** Dentro de las bolsas plásticas las monedas deben estar sueltas para facilitar su recuento por las maquinas contadoras.

Las tulas de dinero efectivo (Billetes y Monedas) deben ser entregadas por **EL CLIENTE** a dos (2) funcionarios de la sociedad transportadora de valores, quienes se identificarán previamente con el carnet de la transportadora de valores. Por su parte, **EL CLIENTE** debe verificar la identidad de los funcionarios y las firmas contenidas en el registro de firmas que ha sido suministrado para tales efectos por la sociedad transportadora de valores. En caso de que se efectúen cambios en una o varias personas autorizadas para llevar a cabo el recaudo de dinero efectivo la sociedad transportadora de valores lo comunicará al **CLIENTE** con la debida anticipación, no con menos de dos (2) días hábiles, antes de que ésta preste el servicio de recaudo y a la comunicación acompañará el número del carnet, la fotografía, el nombre, firma, y número de cédula del personal o personas autorizadas.

Por su parte, los empleados de la sociedad transportadora de valores recogerán las tulas en las instalaciones del **CLIENTE** contenidas en el otrosí del contrato de cuenta de ahorro y entregarán al **CLIENTE** una copia de la planilla de conducción de efectivo, debidamente firmada en señal de recibo. Por su parte, las tulas entregadas por **EL CLIENTE** serán transportadas únicamente al Centro de Efectivo de la sociedad transportadora de valores.

EL BANCO es responsable por cualquier pérdida o daño que sufra el dinero efectivo (Billetes y Monedas) encomendados por **EL CLIENTE**, únicamente desde el momento en que la transportadora de valores asume la tenencia de las tulas cerradas y selladas de acuerdo a lo previsto en el presente Anexo. La responsabilidad de **EL BANCO** será hasta por la suma que ha sido declarada por **EL CLIENTE**. Sin embargo, en ningún caso responderá por una suma superior a la indicada en las planillas de conducción y siempre que estas planillas no superen la suma indicada en el presente Anexo.

- **PLANILLAS DE CONDUCCIÓN DE EFECTIVO**

EL CLIENTE entregará a la sociedad transportadora de valores el dinero efectivo (Billetes y Monedas) con una planilla de conducción de efectivo que para tal efecto le suministrará la sociedad transportadora de valores y en la cual se indicará: a) Fecha; b) Lugar de recibo; c) nombre del **CLIENTE**; d) nombre, apellido, cédula y firma de los funcionarios del **CLIENTE**, que entregan el dinero efectivo (Billetes y monedas) e) número de cada tula, sello respectivo y cantidad o valor declarado en números contenidos en cada tula. Dicha planilla de conducción de efectivo, debe ser firmada en señal de recibido por parte de los funcionarios autorizados por la sociedad transportadora de valores para recoger los dineros y valores del **CLIENTE**. f) El valor declarado y contenido en cada tula, no puede exceder la suma de doscientos cincuenta millones de pesos (**\$250.000.000.00**). Los funcionarios autorizados del **CLIENTE**, declaran bajo su exclusiva responsabilidad, el valor contenido en la (s) tula (s) de tal forma que la sociedad transportadora de valores será responsable únicamente por lo que le encomiendan y declaró **EL CLIENTE** en cada Planilla de Conducción de Efectivo.

Así mismo, **EL CLIENTE** registrará en su planilla de conducción en la casilla de registro correspondiente al lugar de entrega el siguiente texto "Centro de Efectivo _____ Transportadora de Valores".

De igual manera, **EL CLIENTE** se obliga para con **EL BANCO** a remitir vía fax o entregar en la Oficina _____ la Planilla de Registro de Efectivo por Denominación debidamente firmada y sellada por la sociedad transportadora de valores, el día hábil inmediatamente siguiente de haberse producido el recaudo de efectivo.

- **CENTRO DE EFECTIVO**

La sociedad transportadora de valores llevará sin menoscabo de su contenido y en el estado en que fueron entregadas las tulas a su Centro de Efectivo, con el fin de efectuar en dichas instalaciones las operaciones de conteo y verificación del dinero efectivo (Billetes y monedas) entregado por **EL CLIENTE**, estas operaciones serán supervisadas a través de un sistema de vídeo y registrado en cintas. La transportadora de valores guardará dichas cintas durante un término de quince (15) días comunes a partir del reporte.

EL CLIENTE autoriza en forma expresa e irrevocable a la transportadora de valores a efectuar en su Centro de Efectivo las siguientes operaciones: a) apertura de las tulas, conteo y verificación inmediatos del contenido de las mismas contra el valor declarado en las planillas de conducción de efectivo y en las planillas de registro de efectivo por denominación, firmadas por funcionarios del **CLIENTE** que empacaron los dineros sellados por las tulas. b) Ruptura de fajillas para realizar la operación de clasificación, la cual consiste en separar los billetes por su estado en buenos y deteriorados, detectando novedades como billetes falsos, no cambiables, mezcla de denominación en un fajo, faltante o sobrante de billetes doblados en un fajo, conformar fajos de cien (100) billetes de la misma denominación.

- **RESPONSABILIDAD**

EL BANCO así como la sociedad transportadora de valores no serán responsables por el incumplimiento, retraso, pérdidas o daños causados o que resulten de: a) acciones hostiles o bélicas en tiempos de paz o de guerra de cualquier gobierno, poder soberano o de cualquier autoridad que mantenga o use fuerzas militares, navales o aéreas. b) Cualquier arma de guerra que utilice fisión atómica o radioactiva. c) Incursión, rebelión, guerra civil, poder usurpado, o acción tomada por autoridad gubernamental o pública. d) huelgas, paros u otros disturbios, e) hechos de la naturaleza f) en general por eventos constituidos de causa extraña, fuerza mayor o caso fortuito, fuera del control de conformidad con lo establecido por el artículo 992 del Código de Comercio, modificado por el artículo 10 del Decreto 01 de 1990.

De igual manera, **EL BANCO** y la sociedad transportadora de valores no serán responsables por el dinero efectivo (Billetes y Monedas) falso detectados durante la operación de clasificación de billetes, situación que será comunicada al **CLIENTE** durante las veinticuatro (24) horas hábiles siguiente a su clasificación. **EL BANCO** y la sociedad transportadora de valores se obligan a dar cumplimiento a las indicaciones vigentes por el Banco de la República en caso de encontrarse dinero efectivo (Billetes y Monedas) falsos.

- **DIFERENCIAS O FALTANTES**

En caso de presentarse faltantes o diferencias entre de dinero efectivo (Billetes y Monedas) declarado por **EL CLIENTE** en las planillas y el contenido en las tulas, **EL BANCO** se obliga a informa al **CLIENTE** dicha situación dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes, quien autoriza desde ahora de manera expresa e irrevocable a **EL BANCO** a debitar dicha diferencia de cualquiera de sus cuentas de ahorros y/o de cualquier otro depósito a la vista o a término de que sea titular en dicha entidad, ya sea en forma individual y/o en forma alternativa con otra u otras personas naturales o jurídicas.